



**Asamblea Nacional Revisora**  
**Comisión de Verificación y Auditoría**

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
9 de junio de 2015

Señora  
**Cristina Lizardo Mézquita**  
Presidenta de la Asamblea Nacional Revisora

Señor  
**Abel Martínez Durán**  
Vicepresidente de la Asamblea Nacional Revisora

|  |                  |
|--|------------------|
| <b>SENADO DE LA REPUBLICA</b><br><b>SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA</b> |                  |
| FECHA <u>9/6/2015</u>  | HORA <u>5:57</u> |
| RECIBIDO POR <u>Fleudo Jara</u>  |                  |

Honorables Presidenta y Vicepresidente:

Luego de saludarles, y en virtud del artículo 36 del Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras, le remitimos el informe elaborado por la Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora, correspondiente a los textos aprobados en primera lectura en fecha 6 de junio de 2015, para los fines de lugar.

Con afectos, le saluda,

Atentamente,

**Lupe Nuñez Rosario**  
Coordinador



**Asamblea Nacional Revisora**  
Comisión de Verificación y Auditoría

**Informe para la Segunda Lectura**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
9 de junio de 2015.

*[Handwritten signatures in blue ink, oriented vertically on the right side of the page.]*



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

**Informe al texto aprobado en primera lectura, en fecha 6 de junio de 2015, para modificar la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010, por mandato de la Ley No. 24-15, del 2 de junio de 2015.**

A : Cristina Lizardo Mezquita  
Presidenta de la Asamblea Nacional Revisora  
y demás asambleístas.

VÍA : Secretaría General de la Asamblea Nacional  
Revisora

PREPARADO POR : Comisión de Verificación y Auditoría de la  
Asamblea Nacional Revisora

COORDINADOR : **Asambleísta Lupe Núñez Rosario**

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom that appears to be 'Lupe Núñez Rosario'.



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

**CONTENIDO**

Historial

Integración de la Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora.

Fundamento Jurídico de la Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora.

Metodología de trabajo.

Trabajos de la Comisión de Verificación y Auditoría.

Recomendación y conclusión de la Comisión.

Texto propuesto tal como quedaría.

Anexos:

- ❖ Informe remitido por la Comisión de Estilo, recibido en fecha 8 de junio de 2015;
- ❖ Extracto de Acta de la Asamblea Nacional Revisora, de fecha 6 de junio de 2015;
- ❖ Auditoría de decisiones adoptadas;
- ❖ Relación de reuniones de las comisiones conjuntas y record de asistencia a las mismas;
- ❖ Actas decisorias de las reuniones de las comisiones.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

- **Historial**

La Ley No.24-15, del 2 de junio del año 2015, que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en el artículo 124 así como adicionar un artículo transitorio, ordenó la apertura de la Asamblea Nacional Revisora, la cual quedó instalada en fecha 6 de junio del año en curso.

- **Integración de la Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora.**

Amparada en el artículo 35 del Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras, la Presidenta de la Asamblea Nacional Revisora, en la reunión No. 001 de fecha 6 de junio de 2015, designó la integración de las Comisiones de Estilo y de Verificación y Auditoría como órganos de control, quedando la Comisión de Verificación y Auditoría como sigue:

Asambleísta Lupe Núñez Rosario  
Asambleísta Francis Vargas Francisco  
Asambleísta Adalgisa Fátima Pujols  
Asambleísta Julio César Valentín Jiminián  
Asambleísta Rubén Darío Cruz Ubiera  
Asambleísta Máximo Castro Silverio  
Asambleísta Leivin Esenobel Guerrero  
Asambleísta Graciela Fermín Nuesi  
Asambleísta Adriano Sánchez Roa

Coordinador  
Vice-coordinador  
Secretaria

- **Fundamento Jurídico de la Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora.**

El Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras dispone en sus artículos del 34 al 37, la integración y funcionamiento de esta Comisión, órgano de control que tiene las atribuciones siguientes:



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

“**Artículo 36.- Funciones.** Es atribución y función esencial de la Comisión de Verificación y Auditoría constatar que los textos transcritos, aprobados en primera y segunda discusión, respondan fielmente a lo decidido por el Pleno de la Asamblea. A estos propósitos debe:

- a) Velar por la fidelidad de las transcripciones;
- b) Garantizar el contenido de las disposiciones, de forma que se asegure que no existan disposiciones contrarias, ni vacío de disposición; que no haya error en las referencias recíprocas a lo interno del texto, ni otro error que pueda dificultar el entendimiento del texto aprobado en primera discusión y transcrito;
- c) Preparar los informes de hallazgos, con indicación precisa de las recomendaciones que hace, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del vencimiento del plazo otorgado a la Comisión de Estilo;
- d) Llevar al Pleno de la Asamblea las propuestas de correcciones que fuere necesario hacer, las cuales serán presentadas por el (la) Presidente (a) al Pleno de la Asamblea en el momento en que se produzca la segunda discusión del texto sometido a corrección;
- e) Presentar al Pleno de la Asamblea las propuestas de reconsideración que resulten necesarias, en los términos y condiciones que se especifican en el párrafo del artículo 65 de este Reglamento”.

- **Metodología de trabajo**

Para dar cumplimiento con las atribuciones de la comisión, se realizaron varias reuniones de trabajo, en fechas 8 y 9 de junio de 2015, designando una Subcomisión coordinada por el **asambleísta Francis Vargas Francisco**, y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

apoyada por los equipos técnicos de ambas cámaras legislativas, conforme lo establece el Reglamento.

- **Trabajos de la Comisión de Verificación y Auditoría**

Los trabajos se desarrollaron mediante el examen analítico del texto aprobado en primera lectura, de la documentación que sustenta las reuniones de trabajo de la Asamblea Nacional Revisora y del informe rendido por la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Revisora, dentro del plazo que establece el Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras, en base a los instrumentos siguientes:

1. Texto de la Constitución proclamada el 26 de enero del año 2010;
2. Propuesta aprobada en primera lectura presentada por el asambleísta Reinaldo de las Mercedes Pared Pérez;
3. Acta de la reunión No.001 de la Asamblea Nacional Revisora, de fecha 6 de junio de 2015;
4. Orden del día correspondiente;
5. Votaciones;
6. Transcripción del texto aprobado en primera lectura;
7. Video de la reunión No.001 de la Asamblea Nacional Revisora, de fecha 6 de junio de 2015;
8. Informe de la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Revisora, con su justificación;
9. Auditoría de la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010;



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

10. Auditoría del texto transcrito de la Constitución íntegra, con la inserción de las disposiciones aprobadas.

• **Recomendación y Conclusión de la Comisión de Verificación y Auditoría.**

La Comisión, a los fines de rendir el informe correspondiente al plenario de la Asamblea Nacional Revisora y tomando como base el informe remitido por la Comisión de Estilo, de fecha 7 de junio del año en curso, presenta las siguientes recomendaciones:

**Primero: Aprobar** el texto sugerido por la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Revisora, en relación al artículo 124, para que el mismo quede de la manera siguiente:

**Artículo 124.- Elección presidencial.** El Poder Ejecutivo lo ejerce el **Presidente o la Presidenta** de la República, quien será elegido **o elegida** cada cuatro años por voto directo. El **Presidente o la Presidenta** de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo y **no podrá** postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.

**Segundo: Acoger** el texto del **artículo transitorio** aprobado en primera lectura, en reunión de fecha 6 de junio del año 2015, sugiriendo la colocación del mismo dentro del **Capítulo II de la Constitución vigente, relativo a las Disposiciones Transitorias**, las cuales han sido revisadas, **sugiriendo dejar vigente solamente las Disposiciones Transitorias octava, novena, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y**

**decimonovena**, adoptadas en la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010, cuyos mandatos están todavía pendientes de ejecución, hasta tanto las mismas se hayan ejecutado, renumerando las que quedaren vigentes.



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

**En el caso del propuesto artículo transitorio, quedará como última dentro de las Disposiciones Transitorias, con el texto siguiente:**

“En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República”.

En este sentido, el Capítulo II del Título XV de la Constitución, relativo a las Disposiciones Transitorias, quedará de la manera siguiente:

**“CAPÍTULO II  
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.

**Segunda:** El procedimiento de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, los miembros de este órgano permanecerán en sus cargos hasta el 2016.

**Tercera:** Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.

**Cuarta:** Los diputados y diputadas a ser electos en representación de las comunidades dominicanas en el exterior serán electos,



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

excepcionalmente, el tercer domingo de mayo del año 2012 por un período de cuatro años.

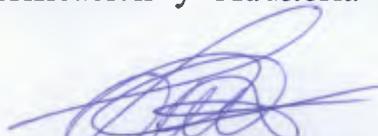
**Quinta:** Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo.

**Sexta:** Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el artículo 128, numeral 2), literal d), de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002.

**Séptima:** Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el artículo 187, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, nueve y doce años de ejercicio, respectivamente, mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período.

**Octava:** En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República”.

Por la Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora,

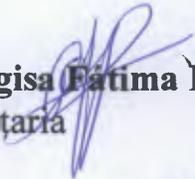
  
**Lupe Núñez Rosario**  
**Coordinador**

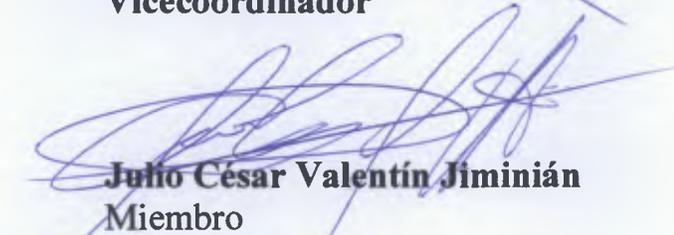
Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '15' at the top and several illegible signatures below.



**Asamblea Nacional Revisora**  
*Comisión de Verificación y Auditoría*

  
**Francis Vargas Francisco**  
Vicecoordinador

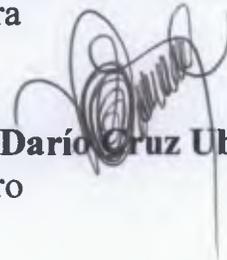
  
**Adalgisa Fátima Pujols**  
Secretaria

  
**Julio César Valentín Jiminián**  
Miembro

  
**Maximo Castro Silverio**  
Miembro

  
**Graciela Fermin Nuesi**  
Miembra

  
**Adriano Sánchez Roa**  
Miembro

  
**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Miembro

  
**Leivin Esenobel Guerrero**  
Miembro